



---

### DOCUMENTO NUM. 1.

Circular determinando qué parte de las estampillas de contribución federal debe considerarse como talón.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.<sup>a</sup>—Mesa 3.<sup>a</sup>—Circular núm. 15.—Con esta fecha digo al Administrador general del Timbre lo siguiente:

“El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el oficio de vd., núm. 19, de 3 del actual, transcribiendo la consulta del Administrador principal de la renta en Guanajuato, sobre cuál sea la parte de las estampillas de contribución federal que deba considerarse como talón, para los fines prevenidos por los artículos 91, 92 y 93 de la ley de 31 de Marzo de 1887, ha tenido á bien acordar se diga á vd. que, como medida general y por todo el presente año fiscal, se considerará como talón de dichas estampillas, la parte en que esa Administración general ha puesto la numeración progresiva y la cual remitirán las oficinas recaudadoras á las Jefaturas de Hacienda para comprobar el pago del impuesto.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Julio 7 de 1888.—*Dublán*.—Al.....

---

### DOCUMENTO NUM. 2.

Circular previniendo que las oficinas salden las cuentas acreedoras por la cuenta de Tesorería general.

Tesorería general de la Federación.—Sección 2.<sup>a</sup>—Mesa 6.<sup>a</sup>—Circular núm. 1,193.—Por la Secretaría de Hacienda, en orden núm. 4,783, fecha 27 de Junio próximo pasado, se me comunica lo que copio:

“Siendo inútil y aun irregular que las oficinas del Gobierno sigan en su contabili-

dad particular pasando de un año para otro los saldos de las cuentas acreedoras, supuesto que la Tesorería general de la Federación tiene, conforme á la ley, que concentrar esos resultados en su propia cuenta y debe además liquidar dichos saldos conforme al decreto de 22 de Junio de 1885 y suprema orden de 28 de Mayo de 1886, conviene se sirva vd. prevenir por circular á las expresadas oficinas, que al cerrar su contabilidad por el corriente ejercicio fiscal, y lo mismo en los siguientes, sólo pasen á cuenta nueva los saldos de cuentas deudoras á favor del Erario, hasta su final liquidación; y que las de cuentas acreedoras las salden por la cuenta de Tesorería general, remitiéndole noticia pormenorizada de todos los saldos parciales y personales comprendidos en esas cuentas acreedoras."

Lo que transcribo á vd. para su cumplimiento, en el concepto de que si al recibo de la presente la oficina de su cargo hubiese cerrado ya la cuenta del año fiscal próximo pasado, eso no será obstáculo para que precisamente en lo que falte del corriente mes practique los asientos respectivos para saldar las cuentas acreedoras que hubieran pasado á nueva cuenta, á cuyo efecto espero se sirva darme aviso de haber dado cumplimiento á esta disposición.

Libertad en la Constitución. México, Julio 7 de 1888.—*Francisco Espinosa*.—Al.....

### DOCUMENTO NUM. 3.

Orden revalidando las autorizaciones concedidas para el pago de rentas de casa de las aduanas y secciones aduanales.

Tesorería general de la Federación.—Sección 2ª—Mesa 6ª—Circular núm. 1,194.—La Secretaría de Hacienda, en orden superior número 23,126, de 23 de Junio, me dice lo siguiente:

"Con cargo á la partida núm. 10,237 del presupuesto de egresos del próximo año fiscal, se revalidan las autorizaciones concedidas en el presente ejercicio para el pago de rentas de casas de las aduanas y secciones aduanales que no ocupen edificios de propiedad nacional en el referido año próximo venidero.—Haga vd. el reparto proporcional de los gastos de oficio de las aduanas con cargo á la partida número 9,696 del presupuesto del año entrante, comunicando las órdenes relativas á las oficinas correspondientes."

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento y demás fines, bajo el concepto de que la cantidad de \$.... es la que corresponde á la aduana de su cargo para gastos de oficio durante el presente año fiscal.

Libertad en la Constitución. México, Julio 8 de 1888.—El Tesorero general, *Francisco Espinosa*.—Al Administrador de la aduana.....

### DOCUMENTO NUM. 4.

Orden señalando los viáticos que deben disfrutar los inspectores de telégrafos.

Tesorería general de la Federación.—Sección 2ª—Mesa 5ª—Circular núm. 1,195.—El Secretario de Hacienda, en orden núm. 481, de 6 del actual, me dice lo siguiente:

"En oficio de 4 del actual, me dice el Secretario de Fomento lo que sigue:—"Con objeto de evitar las dificultades que han venido suscitándose en la liquidación de los viáticos á los inspectores de telégrafos federales, el Presidente de la República se ha servido acordar se supriman las libretas á que se refiere la circular de esta Secretaría, fecha 7 de Septiembre de 1885, y queden derogadas todas las disposiciones dictadas hasta hoy sobre viáticos de los mismos empleados.—En el presente año fiscal se asignan (\$ 60) sesenta pesos mensuales á cada inspector para sus gastos de viaje, quedando encargada la dirección general del ramo de computar el tiempo que permanezcan en camino dichos inspectores y de cuidar que sean ciento ochenta días en el año que el Gobierno les paga. Cuando por alguna comisión ó trabajo extraordinario, los inspectores tengan que permanecer en camino más del tiempo señalado, se les abonará lo que corresponda, previa orden de esta Secretaría y la justificación debida ante la Dirección general.—Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su conocimiento, en la inteligencia de que el arreglo de que se trata surtirá sus efectos desde el 1º del actual, debiéndose cargar las cantidades que con este motivo se paguen, á la partida 7,373 del presupuesto vigente."—Trasládolo á vd. para los efectos correspondientes."

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Julio 11 de 1888.—*Francisco Espinosa*.—Al Jefe de Hacienda del Estado de.....

### DOCUMENTO NUM. 5.

Orden prorrogando el plazo concedido á los inspectores de telégrafos para caucionar su manejo.

Tesorería general de la Federación.—Sección 2ª—Mesa 5ª—Circular núm. 1,196.—Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª—Mesa 1ª—En oficio de 2 del presente me dice el Secretario de Fomento lo que sigue:—"Habiendo terminado el 30 de Junio próximo pasado el plazo que se concedió á los inspectores de telégrafos para caucionar su manejo por las cantidades que reciben mensualmente, tanto para la conservación de las líneas existentes, como para la construcción de las nuevas, el Presidente de la República se ha servido acordar se prorrogue dicho plazo por dos meses, contados desde el 1º del corriente, mientras queda deter-

minada la cantidad por la cual deben otorgar la fianza respectiva.—Lo que me honro en comunicar á vd. para los efectos expresados, recomendándole que las correspondientes órdenes sean comunicadas por la vía telegráfica, para que las Jefaturas de Hacienda y aduanas lejanas la conozcan oportunamente y los trabajos que tienen emprendidos los inspectores no se paraliquen por la falta de recursos.—Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos, acusando recibo de la presente.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y efectos.

Libertad en la Constitución. México, Julio 11 de 1888.—*Francisco Espinosa*.—Al Jefe de Hacienda del Estado de. . . . .

### DOCUMENTO NUM. 6.

Orden para el pago de viáticos á los Diputados y Senadores del XIV Congreso.

Tesorería general de la Federación.—Sección 2ª—Mesa 1ª—Circular núm. 1,197.—En orden núm. 703, fecha 6 del mes actual, me dice la Secretaría de Hacienda y Crédito público, lo que sigue:

“El Presidente de la República dispone: que esa Tesorería libre las órdenes correspondientes, para que con cargo á la partida núm. 2 del presupuesto de egresos vigente, reciban sus viáticos de las oficinas respectivas los ciudadanos que hayan resultado electos Diputados ó Senadores al XIV Congreso constitucional, conforme á las disposiciones comunicadas á esa Tesorería en orden núm. 1,633, de 18 de Julio de 1882.—Dígolo á vd. para los efectos correspondientes.”

Y lo inserto á vd. para sus efectos, en la inteligencia de que los viáticos de que se trata deberá ministrarlos esa oficina, según la noticia que reciba del Gobierno del Estado, á razón de dos pesos (\$2) por legua, contadas desde el lugar de la residencia que tengan los ciudadanos electos al tiempo de la elección, hasta esta Capital, por el camino más corto y según los itinerarios de Álvarez y Durán, ó conforme á los datos que faciliten las oficinas de correos, cuidando de remitir á esta Tesorería una noticia *por duplicado* que contenga: los nombres de los ciudadanos electos, tanto propietarios como suplentes, los distritos electorales, el lugar en que residían los propios ciudadanos al tiempo de la elección, y la distancia que deba computarse para el abono de viáticos.

Recomiendo á vd. la exactitud de esos pormenores, y que venga con separación también *por duplicado*, la noticia referente al Senado.

Espero se sirva vd. acusarme el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitución. México, Julio 11 de 1888.—*Francisco Espinosa*.—Al. . . . .

### DOCUMENTO NUM. 7.

Circular previniendo que se remitan por duplicado los documentos relativos á cuentas de consulados.

Tesorería general de la Federación.—Sección 2ª—Mesa 2ª—Circular núm. 1,198.—Con motivo de las frecuentes consultas que hay que hacer á las cuentas de los consulados, cuyos cortes de caja y cuentas de derechos originales tienen que unirse á las pólizas en que se hacen los asientos relativos á su glosa, los cuales se remiten cada año á la Contaduría Mayor de Hacienda, he de merecer á vd. que en lo sucesivo, y á fin de que la oficina de mi cargo pueda en cualquiera eventualidad consultar esas constancias, se sirva remitir *por duplicado* aquellas piezas.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente.

Protesto á vd. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad en la Constitución. México, Julio 13 de 1888.—El Tesorero general, *Francisco Espinosa*.—Al Cónsul de México en. . . . .

### DOCUMENTO NUM. 8.

Orden para que se continúe ministrando á las músicas del Ejército la gratificación que se les tiene asignada.

Tesorería general de la Federación.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular núm. 1,199.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en comunicación núm. 556, de 7 del corriente, dice á esta Tesorería lo siguiente:

“En oficio de ayer me dice el Secretario de Guerra lo que sigue: El Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que en el ejercicio del presente año fiscal, y en la misma forma que se hizo en el anterior, se continúe ministrando á las músicas de los batallones y regimientos del Ejército la gratificación que se les tiene asignada, haciéndose el cargo á la partida núm. 12,270 del presupuesto vigente, y la gratificación de las cuatro que exceden á la núm. 12,278 del propio presupuesto.—Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para los efectos correspondientes.—Trasládolo á vd. con los propios fines.”

Comunicólo á vd. para su conocimiento, en el concepto de que la asignación de \$500 mensuales para las músicas de los batallones de infantería existentes, exceptuando el 2º y 10º, que carecen de ellas, será pagada con cargo á la partida 12,270 del presupuesto vigente; la de los regimientos 1º y 3º al 11º con cargo á la misma partida, y la del batallón Auxiliares de Oaxaca, 12º y 13º regimientos, á la 12,278.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

México, Julio 16 de 1888.—*Francisco Espinosa*.—Al. . . . .